



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0050-2024-SUNASS-ODS-PIU

N° 0111-2024-SUNASS-ODS-PIU

Piura, 5 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la acción de fiscalización de campo, efectuada a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** referente acceso a los servicios de saneamiento en las localidades de Tamarindo, Yacila, Colán, El Arenal y El Tambo, correspondientes al periodo de septiembre de 2023 a febrero de 2024; la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura (**ODS Piura**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe N° 0472-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

Que, mediante Oficio N.º 00999-2024-SUNASS-ODS-PIU¹ de fecha 18.10.2024 la **ODS Piura** comunicó a la **Empresa Prestadora**, el inicio de una fiscalización de sede a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente con relación al acceso a los servicios de saneamiento, en las localidades de Tamarindo, Yacila, Colán, El Arenal y El Tambo, durante el periodo de septiembre 2023 a febrero 2024. Para tal efecto, se comunicó a la Empresa Prestadora que se analizará la información remitida mediante el Oficio N° 118-2024-EPS GRAU SA-430 y la información consignada en el Acta de fiscalización del 1.7.2024 al 2.7.2024.

Que, en el Informe N° 0363-2024-SUNASS-ODS-PIU² con fecha 30.9.2024, la **ODS Piura**, recomendó programar una nueva acción de fiscalización, en virtud del literal b) del artículo 13 del TUO del RGFS, pues se obtuvieron datos relevantes sobre el acceso a los servicios de saneamiento durante el periodo de septiembre 2023 a febrero 2024³.

Que, el Acta de fiscalización del 1 al 7 de junio del 2024⁴, contiene las actividades realizadas y la información recopilada, la cual fue utilizada en la elaboración del informe.

¹ Notificado vía casilla electrónica a la Empresa Prestadora el 18.10.2024 a las 10:40:01, según constancia de notificación 2024-111919 y acuse de recibo con fecha 20.10.2024 a las 21:58:45 horas; por lo que, se tiene por notificado válidamente al día hábil siguiente.

² Notificado a la Empresa Prestadora mediante el Oficio N° 00978-2024-SUNASS-ODS-PIU con fecha 4.10.2024, con cargo de notificación 2024-107490 y acuse de recibo con fecha 9.10.2024 a las 17:20:31.

³ En referencia a la fiscalización de campo a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente con relación a la Calidad de la Facturación, en las localidades de Tamarindo, Yacila, Colán, El Arenal y El Tambo, durante el periodo de septiembre 2023 a febrero 2024. Exp. F-0095-2024-SUNASS-ODS-PIU.

⁴ Del Exp. F-0095-2024-SUNASS-ODS-PIU.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-050-2024-SUNASS-ODS-PIU

Que, mediante Oficio N° 118-2024-EPS GRAU S.A.-430⁵ de fecha 25.6.2024, la **Empresa Prestadora** remitió información correspondiente a las localidades de Tamarindo, Yacila, Colán, El Arenal y El Tambo.

Que, en el Informe N° 0472-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se concluyó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

- i. EPS GRAU SA cumple parcialmente con el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO del RCPSS, al haber presentado las solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento en las localidades de Tamarindo, Colán, El Arenal y Yacila. Sin embargo, se identificaron deficiencias significativas en la información presentada, tales como la omisión de datos esenciales requeridos por el numeral 12.2 y la falta de acreditación del pago colateral.
- ii. EPS GRAU SA cumple parcialmente con el artículo 13 del TUO del RCPSS pues los expedientes de solicitud de conexión para las localidades de Tamarindo, Colán, El Arenal y Yacila presentan deficiencias en el cumplimiento del mencionado artículo. Una proporción significativa de estos expedientes no acredita la entrega de información sobre los montos administrativos correspondientes ni comunica a los usuarios el plazo para determinar la factibilidad del servicio.
- iii. EPS GRAU SA cumple parcialmente con el artículo 15 del TUO del RCPSS, ya que si bien se emitieron Informes de Factibilidad del Servicio en las localidades de Tamarindo, Colán, El Arenal y Yacila, algunos expedientes carecen de registro de fecha, lo que dificulta la verificación del cumplimiento del plazo máximo de 15 días hábiles y podría afectar los derechos de los solicitantes.
- iv. EPS GRAU SA incumplió parcialmente el artículo 17 del TUO del RCPSS, ya que algunos informes de factibilidad fueron notificados fuera del plazo establecido de cinco días hábiles y otros carecen de registro de fecha, dificultando la verificación del plazo.
- v. EPS GRAU SA incumplió con los artículos 18 y 19 del TUO del RCPSS, debido a que los Informes de Factibilidad del Servicio de las localidades de Tamarindo, Colán, El Arenal y Yacila, presentan deficiencias, como el formato incompleto y la ausencia de información adicional exigida por la normativa.

⁵ Recibido por la ODS Piura el 26.6.2024, con número de expediente: 2024-E01-039693.

⁶ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0050-2024-SUNASS-ODS-PIU

- vi. EPS GRAU SA incumplió con el artículo 22 del TUO del RCPSS, al haber ejecutado instalaciones de conexiones fuera del plazo establecido en las localidades de Tamarindo, Colán y Yacila.

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁷, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁸ (Sección Segunda) y al numeral 23.2 del artículo 23 del TUO⁹ del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la ODS Piura de **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe N° 0472-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Ordenar a EPS GRAU S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva N° 1

Incumplimiento: No cumplir con el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento.

Base Normativa: Numeral 12.2 del artículo 12, artículo 13, artículo 15, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 22 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A. deberá cumplir con el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento de las

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.4.2020.

⁸ Modificada mediante Decreto Legislativo N° 1620, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 21.12.2023.

⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD de fecha 2.11.2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-050-2024-SUNASS-ODS-PIU

localidades de Tamarindo, Yacila, Colán, El Arenal y El Tambo, para ello deberá cumplir lo siguiente¹⁰:

- i) Proporcionar al solicitante el formato vigente establecido en el Anexo N° 1 del TUO del RCPSS para la presentación de las solicitudes de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento, así como, verificar que los formatos sean debidamente llenados.
- ii) Entregar al solicitante, en la fecha de presentación de su solicitud, el presupuesto aproximado del costo de la instalación de la conexión solicitada y, adicionalmente deberá informar lo dispuesto en los numerales a), b) y c) del artículo 13 del TUO del RCPSS.
- iii) Verificar que el solicitante haya cumplido con presentar los documentos señalados en el numeral 12.2 del artículo 12 y numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del RCPSS cuando corresponda, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de recibida la solicitud de acceso a los servicios.
- iv) Emitir los informes de factibilidad consignando la información mínima establecida en el artículo 18 y, la información adicional aplicable según lo dispuesto en los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del TUO del RCPSS. Para tal efecto, los informes de factibilidad deberán ser emitidos en el plazo máximo establecido en el artículo 15 del TUO del RCPSS y notificados según el plazo máximo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO del RCPSS¹¹.
- v) Iniciar los trámites municipales de autorización para la instalación de las conexiones domiciliarias en el plazo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del TUO del RCPSS, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO del RCPSS.
- vi) Instalar la conexión domiciliaria en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos. Para tal efecto, deberá verificar previamente la existencia de por lo menos un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio según lo dispuesto en el artículo 24 del TUO del RCPSS.

¹⁰ Cabe aclarar que, si bien se solicitará el cumplimiento de aspectos específicos en la presente medida correctiva, ello no implica que **EPS GRAU S.A.** deba omitir el cumplimiento total del procedimiento de acceso a los servicios establecido en el capítulo 2 del TUO del RCPSS.

¹¹ Para que las notificaciones sean consideradas válidas se debe observar el procedimiento establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0050-2024-SUNASS-ODS-PIU

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, como mínimo lo siguiente:

- a) Cinco (05) expedientes completos¹² de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento de cada una de las localidades de Tamarindo, Yacila, Colán, El Arenal y El Tambo, cuyo informe de factibilidad hubiera sido emitido sin condicionamiento técnico y/o administrativo, los cuales se hayan tramitado dentro del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva, dentro de los cuales se debe evidenciar:
- Formato de la solicitud de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento, según el Anexo N° 1 del TUO del RCPSS, el cual debe contener la información de todos los campos contenidos en dicho formato, en lo que resulte aplicable.
 - Documentación (cartilla informativa, hoja informativa o similar) que acredite que brindó información al solicitante según lo dispuesto en el artículo 13 del TUO del RCPSS.
 - Informe de Factibilidad de los servicios de agua potable y/o saneamiento conteniendo toda la información mínima y la información adicional establecida en el artículo 18 y numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del TUO del RCPSS, respectivamente.
 - Cargo de notificación del Informe de factibilidad de los servicios de agua potable y/o saneamiento, el cual permita acreditar la notificación válida al solicitante dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de emisión del referido informe.
 - Documentación que acredite el inicio¹³ del trámite municipal de autorización para la instalación de la conexión domiciliaria hasta su obtención, con la previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO del RCPSS, o en su defecto algún informe sustentando su inexigibilidad.
 - Documentación que acredite la fecha de instalación de la conexión de agua potable y/o saneamiento dentro del plazo máximo de

¹² Que comprenda toda la documentación que se haya generado desde la solicitud de acceso a los servicios hasta la instalación de la conexión.

¹³ En el plazo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del TUO del RCPSS.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-050-2024-SUNASS-ODS-PIU

quince (15) días hábiles contado a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos, con la previa verificación de la existencia de por lo menos un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio según lo dispuesto en el artículo 24 del TUO del RCPSS.

Artículo Segundo. - CONCEDER a EPS GRAU S.A. el plazo máximo de noventa (90) días hábiles para la medida correctiva única, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe N° 0472-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP a **EPS GRAU S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta oficina o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Irina Cinthya Marleny PALOMINO TÁVARA
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios Piura